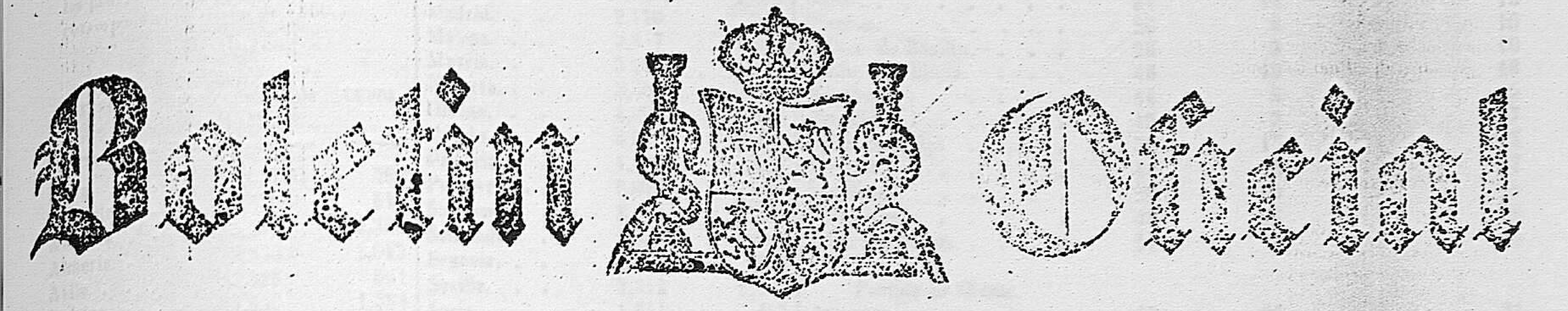
AÑO DE 1859. Martes 20 de diciembre. NÚMERO 152.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 19 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 696.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despachos telegráficos del 17 y 18 del actual me dice lo siguiente:

Cuartel general de las alturas del Serrallo 16 de diciembre de 1859.

El General Prim ha salido hoy con su division á proteger los trabajos del camino de Tetuan hasta dos leguas de distancia del campamento.

Esta operacion es indispensable y preliminar de toda otra en este pais tan quebrado.

El General Ros ha avanzado sobre la derecha del camino una division.

Estas fuerzas no han sido molestadas por el enemigo.

De enfermedades, mejor.

Las banderas regaladas por Sus Magestades, han sido confiadas en depósito á los regimientos Rey y Reina como mas antiguos hasta tanto que se entreguen a los cuerpos que se hagan acreedores á tan señalada distincion.

Campamento de las alturas del Serrallo 17 de diciembre.

Protegiendo el General Prim los trabajos del camino que avanza rápidamente, su centro fué cargado reciamente por trescientos caballos enemigos, al paso que considerables grupos de infanteria lo hacian al ala derecha.

Fueron rechazados victoriosamente unos y otros; su caballeria sufrió grandes pérdidas vistas, por los fuegos de nuestros infantes; el regreso al campamento sin novedad.

Nuestra pérdida ha consistido en tres ó cuatro muertos y veinticinco heridos, todos de tropa.

Algunos batallones del General Ros que protegia el movimiento de la division Prim, fueron atacados por el enemigo al que rechazaron victoriosamente, habiéndonos causado seis heridos, entre ellos el gefe de E. M. que ha salido contuso.

El estado sanitario ha mejorado algo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes. Orense 19 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NÚM. 697.

En la Gaceta de Madrid del jueves 8 del corriente se ha insertado la Real órden y circular que sigue:

Se publica el repartimiento de quintos para el reemplazo de 1860 con las instrucciones para efectuar la declaracion de soldados y la entrega de quintos en caja.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.° Quintas.

El Gobierno de S. M. creería faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la ley de 2 de noviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50,000 hombres, demorase por mas tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las operaciones de este reemplazo no verificadas hasta ahora, se practiquen en los términos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se les designa en el repartimiento adjunto á esta circular.

2.ª Las Diputaciones harán el reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, así como tambien el sorteo de décimas, en los dias del 12 al 21 de diciembre actual, ó antes si fuere posible.

3.ª El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas se publicará lo mas tarde el dia 23 del mes presente. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletin oficial en que se haga esta publicacion.

4.ª Las reclamaciones que segun lo previsto en el art. 53 de la ley de reemplazos hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de décimas, deberán interponerse para que sean válidas antes del dia 24 de enero siguiente.

5.ª Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exigidas por los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los Ayuntamientos en los dias 21 y 22 de diciembre actual.

6.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 1.° de enero de 1860, y seguirá en los dias inmediatos siguientes, pero cuidando los Ayuntamientos de que quede terminada esta operacion antes del 16 del mismo mes.

7.ª Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, y que son necesarias para disfrutar excenciones del servicio, deberán considerarse con relacion al dia 1.° de enero que se señala en la prevencion anterior para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª Los mozos sorteados en diciembre actual serán excluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y cincuenta y seis centímetros, fijada en la ley de 2 de noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al art. 87 de la de reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, ó un metro quinientos noventa y seis milímetros, segun la que rigiera cuando entraron en sorteo para el ejército activo.

9.ª Los Ayuntamientos cuidarán de formar é incluir en el expediente de la declaracion de soldados un estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos de cada cupo, aunque sean excluidos por cortos ó por cualquier otra excencion legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no exclusiones y excenciones.

10. Los Ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaracion de soldados, relacion nominal de los quintos y suplentes que pasen á la capital de provincia, expresando á continuacion del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y dias la edad que le corresponda cumplir en 30 de abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen.

11. La entrega de los quintos en Caja empezará el 20 de enero próximo, y deberá terminar el 10 de febrero inmediato, ó antes en las provincias donde fuere posible.

12. Los Gobernadores señalarán con una semana al menos de anticipacion y oyendo á los Consejos provinciales, los dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la Caja de la provincia.

13. Para que la Autoridad militar pueda distribuir los contingentes de las provincias entre el ejército y la reserva, segun lo que se disponga por el Ministerio de la Guerra en virtud de los artículos 3.° y 4.° de la citada ley de 2 de noviembre, los Consejos provinciales entregarán á los Comandantes de las Cajas al ingresar los cupos de cada pueblo, un ejemplar de la relacion nominal á que alude la regla 10 de esta órden, y en que se ha de expresar la edad respectiva de los quintos entregados.

14. Los Gobernadores participarán á este Ministerio en los dias 1.° y 16 de cada mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en Caja durante la quincena anterior, ateniéndose para la redaccion de estos partes al modelo circulado en la Real órden de 18 de mayo de 1856.

Y 15. Regirán para la ejecucion de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de reemplazos, menos en lo que se deroguen por la de 2 de noviembre último ya citada, y en virtud de ella, por las prevenciones de esta circular.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de noviembre último, para la distribucion de los 50,000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

PROVINCIAS.	NUMERO de mozos sorteados en abril de 1859.	CUPOS
Alava.	1,037	382
Albacete.	1,470	541
Alicante	3,551	1,308
Almería.	2,833	1,043
Avila.	1,528	561
Badajoz.	3,690	1,354
Baleares.	2,414	888
Barcelona.	4,974	1,831
Búrgos.	2,723	1,002
Cáceres.	2,799	1,030
Cádiz.	3,006	1,106
Castellon.	2,073	763
Ciudad-Real.	1,704	627
Córdoba.	2,819	1,037
Coruña.	6,461	2,378
Cuenca.	1,611	593
Gerona.	2,628	967
Granada.	3,699	1,361
Guadalajara.	1,729	636
Guipúzcoa.	1,683	619
Huelva.	1,713	630
Huesca.	2,342	862
Jaen.	2,361	870
Leon.	3,278	1,206
Lérida.	2,120	780
Logroño.	1,417	522
Lugo.	7,326	2,850
Madrid.	2,170	799
Málaga.	3,847	1,416
Murcia.	3,227	1,188
Navarra.	2,302	847
Orense.	4,092	1,506
Oviedo.	5,566	2,048
Palencia.	1,546	569
Pontevedra.	5,079	1,869
Salamanca.	2,596	955
Santander.	1,818	669
Segovia.	1,297	477
Sevilla.	3,811	1,404
Soria.	1,311	483
Tarragona.	2,397	882
Teruel.	1,959	721
Toledo.	2,475	911
Valencia.	5,662	2,081
Valladolid.	2,002	737
Vizcaya.	1,727	636
Zamora.	2,429	894
Zaragoza.	3,066	1,128
Sumas totales.	135,864	50,000

Madrid 7 de diciembre de 1859.—Posada Herrera.

Por Real orden de 16 del corriente comunicada por el telégrafo se señaló á esta provincia el cupo de 1,545 soldados ó sean 59 mas que los que expresa la preinserta Real orden.

La Excma. Diputacion, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la preinserta Real orden, procedió al repartimiento de los 1,545 hombres que han correspondido á esta provincia, y al sorteo de décimas que dió por resultado lo que sigue:

Repartimiento *de los 1,545 hombres que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del año de 1860.*

AYUNTAMIENTOS.	BASE. Número de los mozos sorteados en abril de 1859.	CUPOS. Enteros.	CUPOS. Décimas.	CUPOS. Total con el resultado del sorteo de décimas.
Partido de Allariz.				
Allariz.	79	29	9	29
Baños de Molgas.	45	17	»	17
Esgos.	36	13	6	13
Junquera de Ambia.	35	13	2	13
Junquera de Espadañedo.	24	9	»	9
Maceda.	48	18	1	18
Paderne.	38	14	3	15
Taboadela.	27	10	1	11
Villar de Barrio.	32	12	»	12
Partido de Bande.				
Bande.	58	21	9	22
Entrimo.	48	6	8	7
Lovera.	24	9	»	9
Lovios.	46	17	3	17
Muiños.	38	14	3	14
Padrenda.	46	17	3	13
Verea.	51	11	8	11
Partido de Carballino.				
Beariz.	21	8	»	8
Boborás.	75	28	5	29
Carballino.	84	31	8	32
Cea.	86	32	4	32
Irijo.	67	25	2	25
Maside.	90	34	»	34
Piñor.	46	17	3	17
San Amaro.	19	7	1	7
Partido de Celanova.				
Acebedo.	26	9	9	10
Bola.	28	10	6	11
Cartelle.	60	22	7	23
Celanova.	46	17	5	17
Cortegada.	37	14	»	14
Freas de Eiras.	31	11	8	12
Gomesende.	45	17	»	17
Merca.	48	18	1	18
Pontedeva.	19	7	1	7
Quintela de Leirado.	34	12	9	13
Vilamea.	26	9	9	10
Villanueva de los Infantes.	38	14	3	14
Partido de Ginzo.				
Baltar.	34	12	9	13
Blancos.	26	9	9	10
Calbos de Randin.	26	9	9	10
Ginzo de Limia.	48	18	1	18
Moreiras.	14	5	2	5
Porquera.	19	7	1	7
Rairiz de Veiga	35	13	2	13
Sarreaus.	44	16	7	17
Sandianes.	28	10	6	11
Trasmiras.	43	16	2	16
Villar de Santos.	11	4	1	4
Partido de Orense.				
Amoeiro.	58	21	9	21
Barbadanes.	41	15	4	15
Canedo.	55	20	8	21
Coles.	65	24	5	25
Nogueira de Ramuin.	94	35	4	36
Orense.	108	40	8	41
Pereiro de Aguiar.	62	23	4	23
Peroja.	76	28	7	29
San Ciprian de Viñas.	36	13	6	14
Toen.	23	8	7	9
Villamarin.	57	21	5	21
Partido de Ribadavia.				
Abion	55	20	8	21
Arnoya.	20	7	6	8
Beade, sin la capital.	19	7	1	7
Beade, la capital.	6	2	2	2
Carballeda de Avia	21	8	»	8
Castrelo de Miño.	38	14	3	14
Cenlle	35	13	2	13
Leiro.	51	19	2	20
Melon.	30	11	3	11
Ribadavia.	41	15	4	15
Partido de Trives.				
Castro Caldelas.	53	20	»	20
Chandreja.	35	13	2	14
Laroco.	15	5	7	6
Manzaneda.	36	13	6	13
Montederramo.	40	15	1	15
Parada del Sil.	36	13	6	13
Puebla de Trives	62	23	4	24
Rio, San Juan.	50	18	9	19
Teijeira.	8	3	»	3
Partido de Valdeorras.				
Barco.	49	18	5	18
Carballeda de Valdeorras.	30	11	5	12
Petin.	21	8	»	8
Rua.	31	11	8	11
Rubiana.	39	14	8	15
Vega.	78	29	4	30
Villamartin.	37	14	»	14
Partido de Verin.				
Castrelo del Valle.	29	11	»	11
Cualedro	42	15	9	15
Laza.	45	17	»	17
Monterrey.	52	19	7	19
Oimbra.	26	9	9	10
Riós.	60	22	7	22
Verin.	67	25	2	26
Villardebós.	65	23	8	24
Partido de Viana.				
Bollo.	50	18	9	19
Gudiña.	21	8	»	8
Mezquita.	35	13	2	13
Viana.	84	31	8	32
Villarino de Conso.	28	10	6	11
Totales.	4,092	1,504	410	1,545

SORTEO DE DÉCIMAS.

9 Allariz 7, 2, 9, 4, 3, 10, 6, 5, 8.
1 Taboadela 1.

3 Paderne 5, 4, 1.
6 Esgos 6, 10, 2, 9, 7, 3.
1 Maceda 8.

2 Junquera de Ambia 3, 9.
6 Sandianes 5, 8, 7, 4, 10, 1.
2 Trasmiras 2, 6.

9 Bande 17, 10, 3, 13, 14, 11, 2, 17, 18.
3 Muiños 12, 15, 8.
8 Entrimo 7, 4, 20, 5, 6, 16, 1, 9.

8 Verea 5, 4, 9, 3, 7, 6, 12, 10.
3 Lovios 19, 16, 13.
6 Bola 20, 1, 18, 15, 17, 8.
3 Padrenda 14, 11, 2.
8 Carballino 6, 2, 4, 1, 5, 8, 7, 3.
2 Irijo 9, 10,
3 Piñor 9, 4, 10.
4 Cea 8, 3, 5, 2.
3 Boborás 6, 7, 1.
3 Melon 4, 5, 6.
2 Leiro 7, 1.
1 San Amaro 5.
4 Ribadavia 2, 10, 9, 8.
3 Castrelo de Miño 4, 9, 10.
6 Arnoya 7, 6, 3, 5, 1, 2.
1 Beade, sin la capital 8.
2 Beade, la capital 9, 6.
8 Abion 10, 1, 3, 8, 7, 2, 5, 4.
9 Acebedo 10, 1, 8, 9, 5, 7, 3, 2, 4.
1 Merca 6.
2 Cenlle 3, 2.
8 Freás de Eiras 6, 4, 10, 8, 9, 1, 7, 5
3 Celanova 8, 6, 4.
7 Cartelle 9, 7, 10, 1, 5, 3, 2.
9 Quintela de Leirado 3, 4, 8, 1, 6, 5, 10, 7, 2.
1 Puentedeva 9.
7 Sarreaus 1, 8, 7, 9, 5, 6, 10.
1 Villar-de Santos 13.
3 Villanueva de los Infantes 20, 15, 3.
9 Villamcá 4, 14, 18, 11, 16, 19, 2, 17, 12.
1 Ginzo 3.
9 Baltar 6, 4, 2, 5, 9. 8, 1, 10, 7.
9 Blancos 2, 10, 7, 9, 4, 1, 6, 3, 8.
1 Porquera 5.
9 Calbos de Randin 20, 15. 14, 4, 13, 1, 8, 12, 6.
7 Toén 3, 17, 11, 16, 2, 5, 7.
2 Moreiras 10, 9.
2 Rairiz de Veiga 19, 18.
4 Barbadanes 16, 14, 9, 20.
8 Orense 18, 2, 1, 19, 11, 6, 10, 7.
8 Canedo 15, 17, 8, 12, 13, 5, 3, 4.
9 Amoeiro 20, 16, 10, 12, 13, 29, 6, 19, 22.
5 Villamarin 28, 30, 26, 25, 23.
7 Peroja 11, 8, 14, 27, 18, 21, 2.
5 Coles 15, 4, 17, 9, 7.
4 Nogueira de Ramuin 3, 24, 1, 5.
4 Pereiro de Aguiar 7, 2. 4, 5.
6 San Ciprian de Viñas 10, 3, 9, 8, 6, 1.
3 Carballeda de Valdeorras 1, 5, 10.
7 Monterrey 7, 8, 4, 9, 3, 2, 6.
2 Chandreja 20, 2.
6 Parada del Sil 5, 16, 15, 7, 26, 27.
9 Rio San Juan 1, 22, 24, 13, 6, 19, 21, 12, 29.
7 Laroco 30, 23, 8, 3, 25, 11, 4.
6 Manzaneda 28, 10, 14, 18, 9, 17.
5 Barco 10, 6, 2, 3, 5.
4 Puebla de Trives 9, 1, 4, 8.
1 Montederramo 7.
8 Rubiana 16, 2, 13, 8, 14, 4, 17, 9.
4 Vega 1, 6, 15, 18.
8 Rua 12, 5, 7, 11, 10, 20, 19, 3.
9 Oimbra 16, 1, 20, 19, 5, 8, 2, 7, 9.
9 Cualedro 6, 4, 13, 11, 12, 18, 10, 17, 15.
2 Verin 14, 3.
9 Bollo 8, 21, 29, 30, 6, 3, 18, 17, 9.
7 Riós 23, 10, 13, 11, 22, 14, 5.
6 Villarino de Conso 15, 4, 19, 1, 25, 24.
8 Villardebós 27, 7, 28, 26, 12, 20, 16, 2.
8 Viana del Bollo 7, 2, 5, 3, 1, 6, 4, 9.
2 Mezquita 8, 10.

Despues de publicado el reparto de los quintos señalados á esta provincia, solo me resta hacer algunas indicaciones de acuerdo con el Consejo provincial para evitar con oportunidad los defectos de que podrian adolecer los expedientes y causarian acaso entorpecimientos perjudiciales al importante servicio de que se trata. Por lo mismo he acordado llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre lo siguiente:

1.° Conviene alejar toda sospecha de que no han sido citados los mozos, no solo para el juicio de escepciones, sino tambien para hacerles saber cualquiera resolucion de los Ayuntamientos adoptada en los expedientes particulares que se instruyan para decidir excepciones físicas ó legales. Para esto se estenderán dobles cédulas, una para el interesado, y otra se unirá al expediente y las firmarán el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento con dos testigos que no tengan interés en la quinta estampando en ellas el sello de la corporacion.

2.° En el local en que tenga lugar el juicio de declaracion de soldados se fijara un edicto manifestando que los mozos que se crean agraviados con los fallos del Ayuntamiento pueden apelar para el Consejo provincial, cuya apelacion es legal y admisible si se interpone por escrito ó de palabra desde el dia de la declaracion de soldados hasta víspera de salir los quintos para la capital.

Ademas de esto será obligacion del Secretario dirigirse á los interesados, manifestando en alta voz el fallo del Ayuntamiento y que de él se puede apelar.

3.° Interpuesta alguna apelacion, ademas de anotarse en el expediente, se entregará copia literal de la diligencia al interesado, suscrita por los sugetos de que se haga mérito en la precedente regla.

Este documento se entregará al interesado aunque no lo pida.

4.° Los Ayuntamientos oirán y fallarán todas las excepciones que presenten los interesados ú otra persona á su nombre, sin reservar su decision para el Consejo provincial.

En las excepciones legales sobre pobreza harán que se memorialicen los bienes por relacion jurada, expresando las cargas con que estén afectos: de esta relacion se dará conocimiento á los interesados para que digan si están conformes.

Practicada esta diligencia y nombrados los peritos en la forma ordinaria se valuarán todos los bienes en venta y renta y se capitalizarán las cargas para deducir su importe en el resúmen de la operacion pericial. A estos expedientes se unirá un certificado de lo que paga por contribuciones el que intenta declararse pobre. Los Síndicos en su informe manifestarán su opinion razonada, y no olvidarán de que su mision es muy importante por cuanto son los fiscales de la Administracion.

Se hará tambien constar las circunstancias de los que promueven estos expedientes, manifestando el número y edad de los individuos de la familia y si hay alguno impedido para trabajar.

Los interesados podrán aducir informacion contraria á la producida por el que proyecta excluirse.

En las excepciones físicas que por pertenecer á la segunda clase hay por necesidad que instruir expediente justificativo, principiará este por una solicitud del interesado en que exprese la enfermedad que dice padecer, tiempo de duracion, el facultativo ó facultativos que lo han asistido y los testigos de quienes precise valerse.

El Alcalde con el Secretario elegirán tambien cuatro testigos de los mozos comprendidos en el sorteo, que no tengan excepcion que alegar y que por conocer al que intenta excluirse puedan declarar lo que les conste acerca de la enfermedad alegada. Estos cuatro mozos, serán dos de los números superiores, y otros dos de los inferiores al que tenga el que promueve el expediente.

Se unirá á éste declaracion jurada del facultativo que lo haya asistido, y un informe ó certificacion del párroco ó ecónomo en que manifieste lo que le conste por ciencia propia ó de otro modo sobre la enfermedad alegada.

Los Síndicos informarán tambien y procurarán hacerlo de modo que al poner su dictámen los Ayuntamientos tengan conocimiento de las formalidades del expediente, concepto que merecen los testigos y certeza de lo que estos hubiesen declarado.

5.° Despues de tallados los mozos, se les hará saber que aunque alguno haya sido declarado corto, es conveniente alegue y pruebe cualquiera otra excepcion que tenga, por cuanto si fuese reclamado y llegase á ser completo ante el Consejo provincial, no podrá ya interponer otra excepcion legal que le asista, porque estas solo se admiten cuando se alegan en cualquiera de los dias señalados para la declaracion de soldados. Esta circunstancia se la harán saber á los interesados y se acreditará en el expediente en la misma forma que se dijo en la regla 3.ª para las apelaciones.

6.° Las excepciones por razon de la edad del abuelo, padre ó hermano, se referirán al dia 1.° de enero del año próximo de 1860.

7.° Acompañarán á los testimonios del sorteo, una certificacion de l cada que comprenda el nombre y apellido paterno y materno de los mozos declarados soldados y reclamados con los suplentes: edad de cada uno en 30 de abril de 1860 y número que les tocó, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

8.° El dia que se señale para la entrega de los quintos en esta capital, se presentarán con anticipacion de una hora los comisionados y entregarán en la Secretaría del Consejo provincial los testimonios del sorteo, teniendo reunidos los mozos para que pueda tratarse de ellos en el momento que se les llame.

9.° Acompañará al testimonio un estado de la talla de todos los mozos por la medida decimal.

10. El dia en que deben los quintos de cada Ayuntamiento ingresar en caja, se señala tambien á continuacion, y se advierte á los Alcaldes que sin excusa alguna dispongan lo conveniente para que esto se cumpla con exactitud; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen, quedarán incursos en la multa de 500 reales de irremisible excepcion, sin perjuicio de otras providencias mas severas si á ello hubiese motivo.

11. Por el primer correo despues del recibo de esta circular me darán parte los Alcaldes de quedar enterados y de cumplir lo que vá dispuesto, y lo que les he comunicado por separado en carta confidencial.

A los Sres. Alcaldes, concejales y párrocos de la provincia, me he dirigido confidencialmente con motivo de la quinta actual, encargando á los primeros el mas fiel cumplimiento de sus deberes y solicitando el influjo de los últimos en tan importante servicio, á fin de que fuesen los resultados como me prometo que sean. al publicar hoy las precedentes instruciones me permito reiterar á aquellos y hacer igual recomendacion á cuantos intervienen en ese asunto, sin duda el mas vital para las familias.

A todos sin distincion me dirijo; y empezando por mí mismo, yo cuento con que todos rivalizaremos en celo y prudencia, dando en las críticas circunstancias en que se halla el pais muestras positivas de imparcialidad y amor á la justicia. La Reina nuestra Señora y la patria así lo esperan de nuestro acendrado patriotismo, y yo desde ahora confio en que respondiendo cada cual á estas esperanzas, las operaciones todas de la quinta terminarán, sin que se nos reconvenga por ningun hecho inmoral, sin que se denuncie un solo abuso, que si en todos tiempos es responsable y digno de castigo, al presente seria mirado con odiosidad, y arrojaria sobre su actor todo el peso de la execracion pública.

Orense 19 de diciembre de 1859.— El Gobernador, *Hermenegildo Gallian.*

Modelo que se cita para la edad de los mozos declarados soldados, suplentes y reclamados.

Clase.	Número.	Nombres.	Año, mes y dia del nacimiento.	Edad que tienen en 30 de abril.
1.ª	5	Roque Perez Gil. .	4 de febrero de 1840.	20 años, 2 meses, 24 dias.
id.	4	Pedro Rodriguez Sanz.	2 de abril de 1840. .	20 años, 28 dias.

Fecha.

Firma del Alcalde y del Secretario.

Dias en que los Ayuntamientos han de hacer la entrega de quintos.

30 de enero. Allariz, Junquera de Ambia, Baños de Molgas, Villar de Barrio.

Idem 21. Maceda, Junquera de Espadañedo, Esgos, Paderne, Taboadela.

Idem 22. Baude, Entrimo, Lovera, Muiños.

Idem 23. Lovios, Padrenda, Verea, Beariz.

Idem 24. Boborás, Piñor de Cea, Irijo, Maside.

Idem 25. Carballino, San Amaro, Celanova, Acebedo.

Idem 26. Bola, Cartelle, Gomesende, Freas de Eiras, Cortegada.

Idem. 27. Merca, Puentedeva, Quinla de Leirado, Villameá, Villanueva de los Infantes.

Idem 28. Ginzo, Baltar, Blancos, Moreiras, Calbos de Randin.

Idem 29. Villar de Santos, Trasmiras, Sarreaus, Rairiz de Veiga, Sandianes, Porqueira.

Idem 30. Orense, Barbadanes, Amoeiro, Toen.

Idem 31. Pereiro de Aguiar, Coles, Canedo, Nogueira de Ramuin, Peroja.

1.º de febrero. San Ciprian de Viñas, Vilamarin, Ribadavia, Arnoya, Melon.

Idem 2. Abion, Beade la Capital, Fradelo la Capital, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro.

Idem 3. Trives, Castro Caldelas, Chandreja, Rio.

Idem 4. Laroco, Manzaneda, Montederramo, Parada del Sil, Teijeira.

Idem 5. Barco, Carballeda de Valdeorras, La Vega.

Idem 6. Petin, Rua, Rubiana, Villamartin.

Idem 7. Verin, Castrelo del Valle, Laza.

Idem 8. Monterrey, Cualedro, Rios, Oimbra.

Idem 9. Villardebós, Vinza, Villarino de Conso.

Idem 10. Mezquita, Gudiña y Bolo.

Orense 19 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Gaitian.*

Secretaría del Consejo provincial.

De orden del Sr. Gobernador está autorizada esta Secretaría para entregar á los Ayuntamientos las filiaciones para los quintos y suplentes del reemplazo de 1860.

Por lo mismo podrán los Sres. Alcaldes mandarlas recoger desde el 6 de enero próximo.

Orense 19 de diciembre de 1859.—El Secretario del Consejo, *Luis Felipe de la Peña.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Orense.

Ignorándose el paradero de los mozos que á esta continuacion se expresan, responsables al sorteo de Milicias provinciales de 1856 por este distrito, y no pudiendo tener efecto en su virtud la citacion personal al acto de llamamiento y declaracion de soldados de que se hallan pendientes, dicha corporacion acordó citarles por el presente edicto, á fin de que el domingo 7 de enero próximo, se presenten ante la misma á exponer sus excepciones; en la inteligencia que de no verificarlo, serán declarados soldados y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Pueblos.	Calles.	Nombres.
Orense..	Colon n.º 1.º	Jesus Lorenzo.
Idem....	Herreria 28.	Manuel Costela.
Idem....	Sta. Eufemia	Constanti.º Perez
Idem....	Barrera 11..	José M.ª Alvarez.
Idem....	Villar 27....	Angel Manzanedo.
Idem....	Estrella......	José M.ª de la Iglesia.
Cebolli.º	Ceballino....	Juan Gonzalez.

Orense diciembre 15 de 1859.—E. A. P., *Marques de Leis.—Salustiano Perez*, secretario.

Idem de Taboadela.

No habiéndose presentado ningun terratenente con las relaciones juradas, que por medio de anuncio en el Boletin oficial de la provincia se han reclamado para formar con toda integridad el amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860; este Ayuntamiento y junta pericial, se vió en la precision de apelar á los datos mas fidedignos que pudo reunir oyendo á las bajas y altas; y ultimadas estas operaciones quedan expuestas al público desde el dia 15 del actual al 30 del mismo ambos inclusive en la secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse en las horas de audiencia de las cuotas de producto líquido; y pasado dicho plazo seguirá el expediente su curso sin apelacion contraria. Lo que se anuncia para que nadie alegue ignorancia Taboadela 12 de diciembre de 1859. —*Canuto Gallego.*—D. O. D. A., *Juan da Quinta Cid*, secretario.

Idem de Paderno.

Hallándose rectificado el padron de riqueza inmueble que ha de servir de base para la contribucion territorial del año entrante de 1860, con vista de las altas y bajas que aquella sufrió, esta corporacion y junta pericial ha acordado exponerlo al público por término de quince dias contados desde esta fecha, para que dentro de los cuales todos los hacendados y terratenientes naturales y forasteros puedan enterarse del producto líquido con que figuran y deducir las reclamaciones que sean justas; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna y se dará al expediente el curso que proceda. Paderne y diciembre 14 de 1859.—*José Gonzalez.*

Idem de Freás de Eiras.

Hallándose ultimados los trabajos de la derrama de la contribucion de inmuebles correspondiente á este distrito en el año venidero de 1860, esta corporacion acordó se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que los vecinos y hacendados forasteros que quieran enterarse concurran á las consistoriales del mismo desde el dia 20 al 26 del presente mes que se hallará de manifiesto. Freás de Eiras y diciembre 14 de 1859.—*Javier Vazquez de Povadura.*—P. A. D. C., *Francisco Garcia*, secretario.

Idem de Montederramo.

Este ayuntamiento y junta pericial han fijado los dias desde el 21 al 26 inclusives del corriente mes para oir las reclamaciones de agravios, referentes al repartimiento individual de la contribucion territorial de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año entrante de 1860 que estén confeccionando, durante cuyos seis dias desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde se hallarán expuestos al público los repartos en la casa consistorial, y se oirán y resolverán por el ayuntamiento y junta pericial al efecto reunidos las reclamaciones que se aduzcan; y á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros, ademas de otras disposiciones adoptadas en las parroquias de este municipio, para la debida publicidad se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia, con apercibimiento de que transcurridos los referidos seis dias se dá por ultimada esta operacion sin admitir ulteriores reclamaciones. Montederramo diciembre 14 de 1859.—*Jacinto Diaz.*

Idem de Viana.

Este cuerpo municipal y junta pericial acordaron en sesion de ayer que el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1860 se anunciase al público por el término de diez dias á contar desde el 16 del mes corriente inclusive. En su consecuencia los llamados á contribuir en este distrito municipal pueden examinar y enterarse de las cuotas que les han sido cargadas y decir de agravios los que los consideren; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no há lugar á repetir. Viana 12 de diciembre de 1859.—E. A. P., *José Alvarez Robleda.*—P. A. D. A., *Silverio Bustillo*, secretario.

Idem de Moreiras.

Hallándose terminado por la junta pericial el amillaramiento borrador de riqueza imponible de este distrito municipal, única base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, este ayuntamiento con la expresada junta acordaron su exposicion al público en la casa consistorial del mismo por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante dicho plazo podrán todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros enterarse de su respectiva riqueza, y los que se consideren agraviados presentar sus correspondientes quejas, que en el referido plazo serán resueltas siempre que estas sean justas. Moreiras diciembre 13 de 1859.—El Alcalde, *Pedro Gomez.*—Por su mandado, *Angel Elías Perez*, secretario.

Idem de Amoeiro.

El reparto de contribucion territorial de este distrito para el año de 1860, se hallará expuesto al público á la puerta de la secretaría del ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; transcurrido este plazo ninguna reclamacion será admitida. Amoeiro diciembre 15 de 1859.—E. A. 2.º, *Narciso Araujo.*

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NÚM. 50.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orense; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
74,406	Don Juan Gonzalez.
74,407	Don Juan Francisco Viso.
74,408	Don Francisco Conde.
74,409	Don Rosendo Gonzalez.

Madrid 30 de noviembre de 1859.—V.º B.º—El Director general Presidente, *Sancho.*—El Secretario, *Angel F. de Heredia.*

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico recibido á las tres y ocho minutos de la tarde de hoy me dice lo siguiente:

No se ha recibido hoy despacho telegráfico alguno del teatro de la guerra.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público Orense 19 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Gaitian.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.